



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-834-31-05-001-2022-00243-00</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOHN FABER IZQUIERDO BETANCOURT</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGNIZACIÓN</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha se pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial del demandante allegó solicitud para la autorización del pago de título judicial consignado a este despacho a favor del señor JOHN FABER IZQUIERDO BETANCOURT. Sirvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 14 de julio de 2023

**AUTO No. 1087**

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título deprecada por la parte demandante y luego de confirmada la consignación realizada por la demandada, considera el Despacho que es pertinente acceder a la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado por cuenta del presente asunto y además entonces dicho valor será tenido en cuenta al momento de resolver de fondo el presente proceso.

En mérito de lo antes expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** al demandante señor **JOHN FABER IZQUIERDO BETANCOURT** identificado con la cédula de Ciudadanía No, 94.368.024, el siguiente título judicial:

<b>NUMERO TITULO</b>	<b>VALOR</b>
469550000485317	\$ 9.947.724.00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



Hoy, **17 DE JULIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 64** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

**REFERENCIA:** AMPARO DE POBREZA  
**SOLICITANTE:** CARLOS EMIRO ALTAMIRANO TOVAR  
**RADICACIÓN:** 76 834 31 05 001 2023 -00206-00

Tuluá Valle, 14 de julio de 2023

### AUTO No. 1089

Procede el Despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 supra) y acceso a la justicia (art. 229 ibídem) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 supra), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que el señor CARLOS EMIRO ALTAMIRANO TOVAR , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.038, manifiesta que no se encuentra en las



condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra de EMPRESA COMPAÑÍA CULTIVADORA DE GRANOS S.A.

Razones que encuentra el Despacho suficientes para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que el señor CARLOS EMIRO ALTAMIRANO TOVAR, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G., solicitud que con la presentación personal se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial del solicitante a la profesional de la abogacía DIANA MARCELA RODRIGUEZ; advirtiéndole sobre la responsabilidad que soportan la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar a la abogada una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remita el oficio comunicando la designación a la citada profesional.

Por último, se le advierte a la profesional designada que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que, **en su autonomía y responsabilidad profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** al señor CARLOS EMIRO ALTAMIRANO TOVAR , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.038

**SEGUNDO.- DESIGNAR** como apoderado judicial del amparado a la abogada DIANA MARCELA RODRIGUEZ, quien de manera habitual ejerce la profesión.

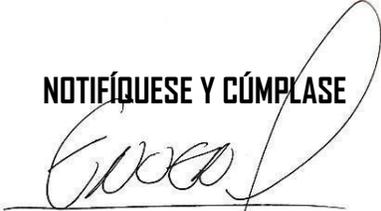
**TERCERO.- ADVERTIR** a la abogada DIANA MARCELA RODRIGUEZ, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.



**CUARTO.- OFICIAR** a la profesional de la abogacía a fin de comunicarle de su designación como apoderada judicial del señor CARLOS EMIRO ALTAMIRANO , a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

**ADVERTIR** al profesional designado que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que, **en su autonomía y responsabilidad profesional**, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

Hoy, 17 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No. 64 , a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2023-00023-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DELIA VALENCIA ACOSTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor juez, informándole que se evidencia un error en el radicado del proceso en el auto admisorio de la demanda.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, julio 14 de julio de 2023,

**AUTO No. 1088**

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario se signó como número de radicado en la referencia, el 76-834-31-05-001-2019-00023-00 cuando en realidad es **76-834-31-05-001-2023-00023-00**.

Como consecuencia de lo anterior, se corrige dicha falencia, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del C.G.P.<sup>1</sup>, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que el número de radicado del proceso es **76-834-31-05-001-2023-00023-00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
JUEZ

<sup>1</sup> **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Hoy, 17 se notifica por ESTADO No. 64 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LIZ VANESSA CASTAÑO GUTIERREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PORVENIR S.A</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2016-00179-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez informando que el apoderado de las vinculadas como litisconsorte necesarias ha manifestado su imposibilidad de asistir o sustituir la audiencia que se encuentra programada para el día 18 y 19 de julio del 2023, dado que la audiencia fue reprogramada con poco tiempo de antelación, en razón a esto, se accederá a lo solicitado y se fijará nueva fecha para su realización, Sírvase proveer

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle. 14 de julio de 2023.

**AUTO No. 1090**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y al encontrar la justificación presentada por el señor apoderado ajustada a derecho, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establecen los días **PRIMERO (1) Y DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones de este despacho, Centro Comercial Bicentenario, piso 2 Tuluá - Valle, del primer día de ellos, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [judictulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judictulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[00ExpedienteDigital2016-00179](#)

Hoy, **17 DE JULIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO**  
**No. 64**, a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ERFY VELASQUEZ CASTRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ACCIÓN S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00400-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia que se encuentra programada para el día 17 de julio del 2023 no podrá llevarse a cabo debido a permiso justificado otorgado al señor juez. Sírvese proveer.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

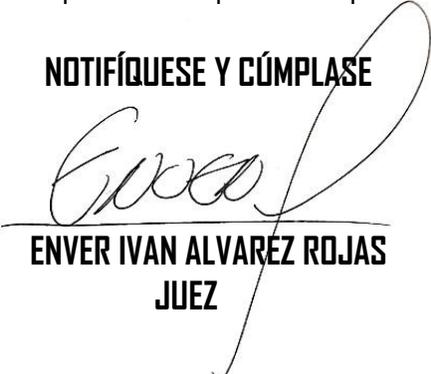
Tuluá Valle. 14 de julio de 2023.

**AUTO No. 1092**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18714803>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWQFCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH\\_sRFGnxQ5KgJRWfMA?e=mgGwRQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQFCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJRWfMA?e=mgGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalErfiVelasquez](#)

Hoy, **17 DE JULIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO**  
**No. 64**, a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PORVENIR S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00136-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez informando que la audiencia que se encuentra programada para el día 17 de julio del 2023 no podrá llevarse a cabo, debido a permiso justificado otorgado al señor juez. Sírvese proveer.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

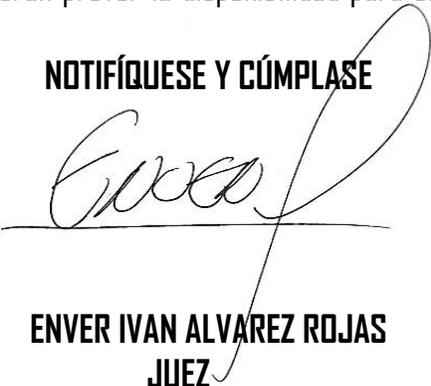
Tuluá Valle. 14 de julio de 2023.

**AUTO No. 1091**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES (03:00 P.M)**, para que tenga lugar la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18714963>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW0FCUf7EmZNqzZPzkBIPFc69NH\\_sRFGnxQ5KgjJR\\_WFmA?e=mgGwRQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPzkBIPFc69NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalPorvenir](#)

Hoy, **17 DE JULIO DE 2023**, se notifica por **ESTADO**  
**No. 064**, a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria